REPUBLICA DEL ECUADOR

04 | 25
07-11-2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia Nº 3ra

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgado Por

SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CIA. LTDA.

A Favor de:

El: 22 de Octubre del 2013

Cuantía: $400,00

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 23-23 Y PRIMERA CONSTITUYENTE

TELEFONO: 2941014

Riobamba, a 22 de Octubre *del* 2013

2013-06-01-07-P006291

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONABILIDAD LIMITADA

COMPARECIENTE:

SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CIA. LTDA.

CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

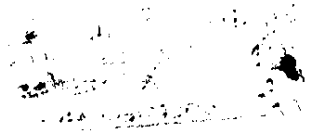

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador , hoy día Martes veinte y dos de Octubre del dos mil trece, ante mí Dr. Italo Bedran Notario Sèptimo de este cantón Riobamba, comparece los

señores: Manuel Gualán Caba, José Alberto Gualán Pilamunga, José Manuel Gualán Gualán, Daniel Gualán Gualán, Samuel Gualán Gualán, Mario Gualán Gualán, Nancy Gualán Gualán, María Cruz Gualán Gualán por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, y, Juana Gualán Gualán, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliados en la Provincia de Chimborazo, Cantón Colta, Parroquia Columbe, Comunidad de San Guisel Alto y de tránsito por esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones; y, advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y resultado de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, y temor reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Manuel Gualán Caba, José

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

Alberto Gualán Pilamunga, José Manuel Gualán Gualán, Daniel Gualán Gualán, Samuel Gualán Gualán, Mario Gualán Gualán, Nancy Gualán Gualán, María Cruz Gualán Gualán por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, y, Juana Gualán Gualán, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliados en la Provincia de Chimborazo, Cantón Colta, Parroquia Columbe, Comunidad de San Guisel Alto, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente estatuto, y de manera supletoria por el Código de Comercio y el Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CÍA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la Provincia de Chimborazo, Cantón Colta, Parroquia Columbe, Comunidad de

San Guisel Alto; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía; f) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países;

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

j) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400), íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario; dividido en cuatrocientas (400,oo) participaciones de UN DOLAR cada una (USD.1,oo). La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. *ARTÍCULO CUARTO.- Todas las participaciones gozarán de* iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. ARTÍCULO QUINTO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones

que corresponden por su aporte. ARTÍCULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIAS: Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 50% del

capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada

en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente., c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar

al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de disolución y liquidación de

la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400,oo) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

Nombres y Apellidos	Número de Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	N. de Participaciones	%
Manuel Gualán Caba	060081929-6	204	204	204	51%
José Alberto Gualán Pilamunga	060162672-4	24	24	24	6%
José Manuel Gualán Gualán	060222429-7	24	24	24	6%
Daniel Gualán Gaulán	060293585-0	24	24	24	6%
Samuel Gualán Gualán	060326016-7	24	24	24	6%
Mario Gualán Gualán	060343597-5	24	24	24	6%
Juana Gualán Gualán	060387655-8	24	24	24	6%
Nancy Gualán Gualán	060387656-6	24	24	24	6%
María Cruz Gualán Gualán	060447079-9	28	28	28	7%
TOTAL		400	400	400	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN: En todo lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) f) Pedro Samuel López Banegas. ABOGADO. MAT.17-2007-571 HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí. El

Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, los contratantes con conocimiento del efecto, naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en su aceptación, por lo que firman junto conmigo y en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo que doy fe.-

f) GUALAN CABA MANUEL

C.C.-060081929-6

C.V.-001-0037

f) GUALAN PILAMUNGA JOSE ALBERTO

C.C.-060162672-4

C.V.-001-0046

f) GUALAN GUALAN JOSE MANUEL

C.C.-060222429-7

C.V.-001-0040

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

f) GUALAN GUALAN DANIEL

C.C.-060293585-0

C.V.-001-0039

f) GUALAN GUALAN SAMUEL

C.C.-060326016-7

C.V.-001-0042

f) GUALAN GUALAN MARIO

C.C.-060343597-5

C.V.-001-0041

f) GUALAN GUALAN NANCY

C.C.-060387656-6

C.V.-014-0121

f) GUALAN GUALAN MARIA CRUZ

C.C.-060447079-9

C.V.-009-0137

f) GUALAN GUALAN JUANA

C.C.-060387655-8

C.V.-035-0001

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

DR. ITALO BEDRAN

NOTARIO SEPTIMO SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA A VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

Italo Bedrán Riofrío
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON COLTA
Queda inscrita COMPAÑIA Que antecede en el (los) registro(s) MERCANTIL CON
22 # 4
Anotado bajo el número 25 del Repertorio
Colta, a 07 de Noviembre del 2013

DR. REINALDO RUIZ OLMEDO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
COLTA-ECUADOR

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA: RAZON.- *En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador hoy día Lunes cuatro de Noviembre del dos mil trece, Yo, Doctor. Italo Bedrán Riofrío en mi calidad de Notario Séptimo del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CIA. LTDA, CELEBRADA EL MARTES VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NUMERO SC. DIC. A. 13.564, OTORGADA POR LA DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO SUSCRITA CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. Cuyo documento se adjunta al protocolo a mi cargo de lo que doy fe.*

Riobamba, 4 de Noviembre del 2013.

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

Italo Bedrán Riofrío
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Manuel Gualán Caba, José Alberto Gualán Pilamunga, José Manuel Gualán Gualán, Daniel Gualán Gualán, Samuel Gualán Gualán, Mario Gualán Gualán, Nancy Gualán Gualán, María Cruz Gualán Gualán por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, y, Juana Gualán Gualán, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliados en la Provincia de Chimborazo, Cantón Colta, Parroquia Columbe, Comunidad de San Guisel Alto, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente estatuto, y de manera supletoria por el Código de Comercio y el Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CÍA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará **SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CÍA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una

duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la Provincia de Chimborazo, Cantón Colta, Parroquia Columbe, Comunidad de San Guisel Alto; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía; f) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, televisión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y filmación en general; i) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros países; j) Prestar servicios de

telecomunicaciones, incluidos audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400), íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario; dividido en cuatrocientas (400,oo) participaciones de UN DOLAR cada una (USD.1,oo). La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

ARTÍCULO QUINTO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

NOTARÍA SÉPTIMA CANTÓN RIOBAMBA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIAS: Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más del 50% del capital

social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las *firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será* desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente., c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el

MACRO LAW Process

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, y las actas

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.-

NOTARÍA SEPTIMA CANTÓN RIOBAMBA

DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400,oo) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

NOTARÍA SEPTIMA CANTÓN RIOBAMBA

Nombres y Apellidos	Número de Cédula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	N. de Participaciones	%
Manuel Gualán Caba	060081929-6	204	204	204	51%
José Alberto Gualán Pilamunga	060162672-4	24	24	24	6%
José Manuel Gualán Gualán	060222429-7	24	24	24	6%
Daniel Gualán Gaulán	060293585-0	24	24	24	6%
Samuel Gualán Gualán	060326016-7	24	24	24	6%
Mario Gualán Gualán	060343597-5	24	24	24	6%
Juana Gualán Gualán	060387655-8	24	24	24	6%
Nancy Gualán Gualán	060387656-6	24	24	24	6%
María Cruz Gualán Gualán	060447079-9	28	28	28	7%
TOTAL		**400**	**400**	**400**	**100%**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.

(Firmado)

pedrochico López

Pedro Samuel López Banegas

ABOGADO

MAT.17-2007-571

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

Riobamba, 09 de Octubre del 2.013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CIA LTDA** por USD 400.oo (CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

MANUEL GUALAN CABA	$	204.00
JOSE ALBERTO GUALAN PILAMUNGA	$	24.00
JOSE MANUEL GUALAN GUALAN	$	24.00
DANIEL GUALAN GUALAN	$	24.00
SAMUEL GUALAN GUALAN	$	24.00
MARIO GUALAN GUALAN	$	24.00
JUANA GUALAN GUALAN	$	24.00
NANCY GUALAN GUALAN	$	24.00
MARIA CRUZ GUALAN GUALAN	$	28.00
TOTAL	$	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. PASEO SHOPPING RIOBAMBA
JEFE DE AGENCIA

Ing. Ana María Vivanco
Jefe Agencia Sucursal Shopping Riobamba
del Banco de Guayaquil

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

BANCO DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE DE TRANSACCION

-- COMPROBANTE DE TRANSACCION - 0390099 (INGRESO)

Cliente: 0990049459001 BANCO DE GUAYAQUIL S A
INCREMENTO DE CAPITAL PLZAS 131

Tipo : IC COMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Valor : 5,00 EFECTIVO

2013/10/09 148V4 SCS 16:44:01

0006243

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. PASEO SHOPPING RIOBAMBA
148-V4 VENTANILLA 145-V4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060081929-6
APELLIDOS Y NOMBRES
GUALAN CABA
MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
COLUMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1943-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA AMELIA
PILATAXI QUISHPI

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN PASTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALAN SIMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABA JUANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-01-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-14

V4333V4422

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

001
001 - 0037
NÚMERO DE CERTIFICADO
0600819296
CÉDULA
GUALAN CABA MANUEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
CANTÓN
PARROQUIA
SAN GUISEL
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

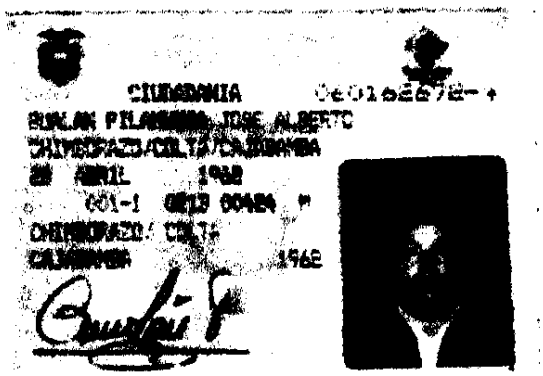

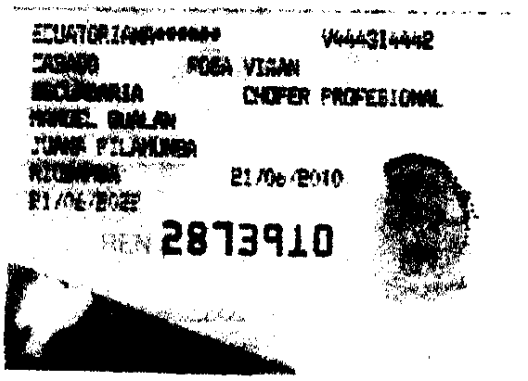

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

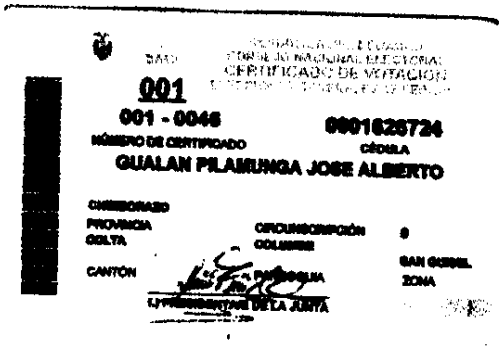

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 060222429-7
APELLIDOS Y NOMBRES
GUALAN GUALAN JOSE MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
COLUMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1989-04-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROSA MARIA
BAGUA MULLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC.EDUCACION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALAN MARIA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-09-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-29

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4342

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
001
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001 - 0040
NÚMERO DE CERTIFICADO

0602224297
CÉDULA

GUALAN GUALAN JOSE MANUEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
COLUMBE
PARROQUIA
SAN GUISEL
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N. 060326016-7
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUALAN GUALAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DORA
AVEMAÑAY MOROCHO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN PROFESOR EDUC PRIMAR
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALAN CABA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALAN PILAMUNGA MARIA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RIOBAMBA
2013-02-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-06

DIRECTOR MINERAL
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0042
NÚMERO DE CERTIFICADO
0603260167
CÉDULA
GUALAN GUALAN SAMUEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
0
CANTÓN
SAN GUISEL
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060293585-0
APELLIDOS Y NOMBRES
GUALAN GUALAN
[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUZ MARIA
[illegible]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC.EDUCACION
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALAN CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
[illegible]
FECHA DE EXPIRACION
[illegible]

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

[redacted]

001
001 - 0039
NÚMERO DE CERTIFICADO
0602935850
CÉDULA
GUALAN GUALAN DANIEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
COLUMBE
PARROQUIA
SAN GUISEL
ZONA
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

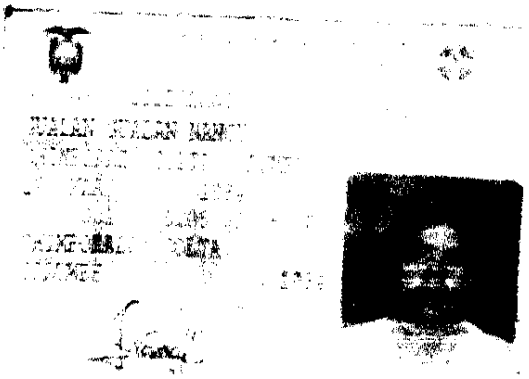

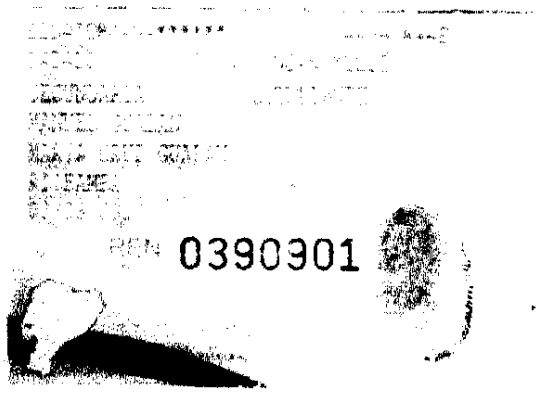

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES

014

014 - 0121 NÚMERO DE CERTIFICADO

0603876566 CÉDULA

GUALAN GUALAN NANCY

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUAMOTE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GUAMOTE

PARROQUIA
GUAMOTE

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA
CIUDA[illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
[illegible]
FECHA [illegible]
NACIO[illegible]TORIANA
SEXO M [illegible]
ESTADO CIVIL Casado
ANA MARIA
YUQUILEMA SINALUIZA

N.
0603435975-5

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
[illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALAN [illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALAN [illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
[illegible]
2011-07-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0041
NÚMERO DE CERTIFICADO

0603435975
CÉDULA

GUALAN GUALAN MARIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
PARROQUIA

8
SAN GUISEL
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

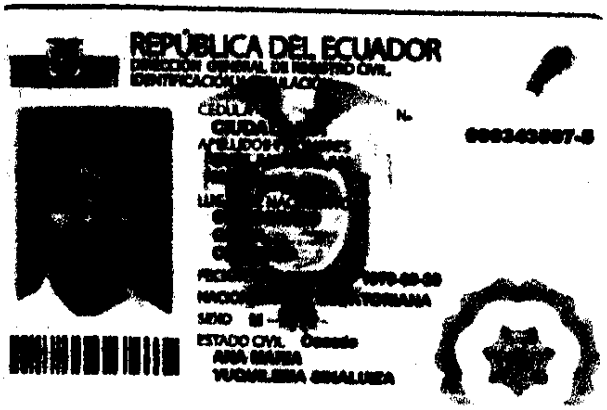

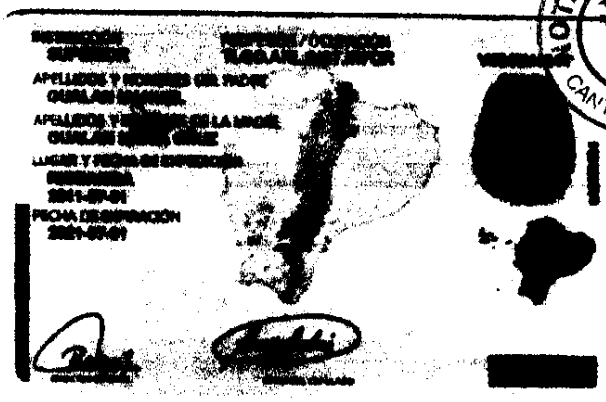

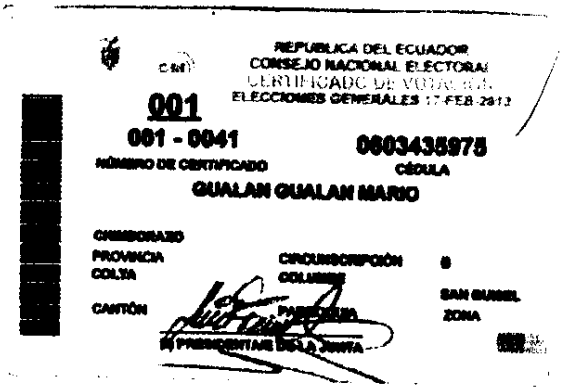

53

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUALAN GUALAN
MARIA CRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
COLUMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ANGEL OSWALDO
MULLO PARCO

N.° 060447079-9

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALAN CABA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALAN PILAMUNGA MARIA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-12-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL TITULAR

NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2013

009

009 - 0137 0604470799
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUALAN GUALAN MARIA CRUZ

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
COLUMBE
PARROQUIA
0
COLUMBE
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

060387655 8

CIUDADANIA
APELLIDO
GUALAN GUALAN
JUANA
CHIMBORAZO
COLTA
COLUMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

SUPERIOR
PROFESOR EDUC PRIMAR
GUALAN MANUEL
GUALAN MARIA CRUZ
RIOBAMBA
2013-03-27
2023-03-27

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

05

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003642

Ambato,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE RADIODIFUSION AYLLUPAK KAWSAY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO